



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

16 de diciembre 2020

S.G. ENERGÍAS RENOVABLES

Introducción

- Introducción y Descripción General.

REER

- Régimen Económico de Energías Renovables y procedimiento de Subasta

Registro
REER

- Inscripción en el Registro de Régimen Económico de Energías Renovables.

Contexto energético

REER



- España ha asumido unos **ambiciosos objetivos** en relación con el desarrollo de las energías renovables en su **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030**

	2020	2025	2030	
Porcentaje de generación de energía renovable en el sistema eléctrico	42%	60%	74%	
Tecnologías (MW)	2020	2025	2030	
Eólica (terrestre y marina)	28.033	40.633	50.333	+ 22 GW
Solar fotovoltaica	9.071	21.713	39.181	+ 30 GW
Solar termoeléctrica	2.303	4.803	7.303	+ 5 GW
Biomasa	613	815	1.408	+ 800 MW
Otras (biogás, hidráulica, bombeo mixto y puro, otras renovables)	20.344	21.499	24.374	

≈ 6 GW/año

Objetivos del REER

REER



- Cumplir los **compromisos internacionales** en materia de energías renovables y emisiones.
- **Facilitar la financiación** de nuevos proyectos evitando el riesgo de “canibalización de precios” que se podría producir por una masiva integración de renovables.
- Trasladar a los consumidores de forma inmediata los **ahorros en los costes** de producción de energía eléctrica derivados del uso de energías renovables.
- Facilitar la **planificación** mediante un calendario que aporte certidumbre a toda la cadena de valor de la industria asociada, evitando periodos de carencia.
- Impulsar la economía verde y facilitar la **reactivación económica**.

Esquema normativo

REER



Real Decreto-Ley 23/2020

- Habilitación del REER



Real Decreto 960/2020

- Regulación del régimen jurídico y económico del REER



Orden TED/1161/2020

- Régimen Económico de Energías Renovables
- Regulación del procedimiento de subasta y características del REER



Resolución de la SEE de 10 de diciembre de 2020 por la que se convoca la subasta

- Fecha de celebración.
- Cupo del producto y reservas mínimas.
- Precio de reserva.
- Fecha límite de disponibilidad de la instalación y Fecha de expulsión del REER.
- Plazo máximo de entrega.
- Fecha de inicio del plazo máximo de entrega
- Información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la subasta

Calendario de subastas (Art. 23 Orden)

REER



		Volúmenes mínimos de potencia (MW)					
		2020	2021	2022	2023	2024	2025
Eólica	Incremento	1.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
	Acumulado	1.000	2.500	4.000	5.500	7.000	8.500
Fotovoltaica	Incremento	1.000	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
	Acumulado	1.000	2.800	4.600	6.400	8.200	10.000
Solar Termoeléctrica	Incremento		200		200		200
	Acumulado		200	200	400	400	600
Biomasa	Incremento		140		120		120
	Acumulado		140	140	260	260	380
Otras tecnologías (biogás, hidráulica, mareomotriz, etc.)	Incremento		20		20		20
	Acumulado		20	20	40	40	60

Régimen Económico de Energías Renovables

- El **REER** se otorgará mediante **subastas** a sobre cerrado, **pay as bid**.
- **Producto subastado** en esta convocatoria es la **potencia**.
- Se ofertará el **precio de energía** eléctrica (€/MWh).
- La instalación se **compromete** a entregar una cantidad de energía, **energía mínima de subasta**, en un plazo determinado.
- La instalación **participará en mercado** diario e intradiario y **percibirá un precio** por la energía que se calculara a partir del precio de adjudicación de la subasta y del precio del mercado.
- **Unidad retributiva**: aquella parte de la instalación para la que los valores necesarios para liquidar el régimen económico que le sea aplicable son iguales para todos los elementos que conforman dicha unidad retributiva, y diferentes de los de otra unidad retributiva de la instalación.

- **Organismos participantes en la subasta:**
 - OMIE entidad administradora de la subasta.
 - CNMC entidad supervisora de la subasta.
- **Organismos participantes en el mecanismo:** OMIE y Operador del Sistema responsables del control de la energía vendida y de su liquidación.
- En las convocatorias de subasta se podrá **distinguir entre distintas tecnologías** de generación en función de sus **características técnicas, tamaño**, niveles de **gestionabilidad**, criterios de **localización, madurez tecnológica** y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, así como tener en cuenta las particularidades de las **comunidades de energías renovables** para que estas puedan competir por el acceso al marco retributivo en nivel de igualdad con otros participantes, todo ello de acuerdo con la normativa comunitaria.

Ámbito de aplicación

(Art. 2 RD - Art. 2 Orden - Ap. 1º Resolución)

REER



- Instalaciones de **generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables** incluidas en la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014.
- Situadas en la **península**.
- **Instalaciones nuevas** o **ampliaciones** de instalaciones existentes.
- Pueden estar constituidas por **más de una tecnología** (hibridación).
- En caso de disponer de **sistema de almacenamiento**, deber ser empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación (Art 2.5 Orden).
- La **fecha de inicio de su ejecución** debe ser posterior a la fecha de celebración de la subasta.
 - La fecha de inicio de la ejecución de la instalación es la fecha más temprana de:
 - Inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión.
 - Primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro que haga irreversible la inversión.
 - Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de la instalación.

Ámbito de aplicación

REER



Art. 2 Real Decreto y Orden

Apartado 1º Resolución

Instalación nueva

- Su construcción **no supone el cierre o la reducción de potencia de otra instalación** en la misma ubicación y de la misma tecnología.

Ampliación de una instalación existente

- La nueva inversión supone un **aumento de la potencia** de dicha instalación existente.
- **No conlleva la eliminación de equipos** generadores de la instalación inicial.

Modificación de una instalación existente

- La nueva inversión supone la **sustitución de equipos generadores** de la instalación inicial, u otras situaciones que no pueden ser consideradas ni como instalación nueva ni como ampliación de una instalación existente.
- **Plazo mínimo de 15 años** desde la fecha de inscripción definitiva de la instalación existente en el RAIPRE hasta la fecha de la resolución por la que se convoque la subasta.
- La **modificación se considera significativa** en los términos previstos en la resolución por la que se convoque la subasta:

Producto a subastar

REER



- El producto a subastar será **potencia instalada** según la definición establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio (art.5 Orden).
- La resolución por la que se convoque la subasta establecerá el **cupo de producto a subastar**, que es el volumen total de producto a subastar.
- Para cada **cupo de producto a subastar** es posible establecer una o varias **reservas mínimas de producto** dirigidas a distintas tecnologías o categorías distinguibles por sus especificidades

Resultado de la subasta:
Potencia adjudicada a cada participante
Precio de adjudicación correspondiente a su oferta económica

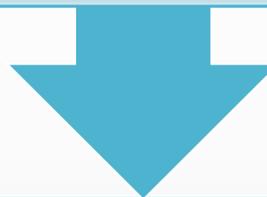
Cupo de producto a subastar (Ap. 3º Resolución)

REER



Se establece un **cupo de producto de 3.000 MW** de potencia instalada, de acuerdo con la definición del artículo 3 del RD 413/2014, en vigor en el momento del cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y la precalificación.

El **porcentaje de exceso del cupo** en el proceso de casación se establece en **el 6%**, de tal modo que la potencia que finalmente se asigne no podrá superar los **3.180 MW**.



Se establecen dos reservas mínimas de producto:

1.000 MW destinada a la tecnología fotovoltaica (subgrupo b.1.1).

1.000 MW destinada a la tecnología eólica terrestre (subgrupo b.2.1)



El resto del cupo de **3.000 MW** se cubrirá con cualquier tecnología renovable

Energía de subasta (Art. 13 RD): energía negociada vinculada al régimen económico de energías renovables.

Se considera **energía de subasta:**

- Energía negociada en el mercado diario e intradiario.
- Energía de servicios de ajuste y balance.

No se considera como **Energía de subasta.**

- La energía negociada en horas en las que el precio del mercado diario o intradiario sea inferior al precio de exención de cobro (Art 18).
- La energía negociada antes de la **fecha de inicio del plazo máximo de entrega.**
- La energía negociada después de la **fecha de finalización del plazo máximo de entrega** o después de la cancelación.
- La energía negociada una vez se supera la **energía máxima de subasta.**

Plazo máximo de entrega (Art. 16 RD)

REER



- El **plazo máximo de entrega** es el plazo máximo e improrrogable dentro del cual las instalaciones acogidas al REER tienen que cumplir con la obligación de vender la energía mínima de subasta (Art. 16 RD).
- Comprendido entre los 10 y 15 años.
- Puede ser ampliado, excepcionalmente, hasta los 20 años en aquellos casos en los que esté justificado por tratarse de tecnologías con una alta inversión inicial o riesgo tecnológico.
- El **plazo máximo de entrega** y la **fecha de inicio del plazo máximo** de entrega se establecen en la Resolución por la que se convoca la subasta.

Fecha de finalización del plazo máximo de entrega
Fecha de inicio del plazo máximo de entrega + Plazo máximo de entrega

Plazo máximo de entrega (Ap. 5º Resolución)

REER



Tecnologías	Subgrupo definido en el art. 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Fecha de inicio del plazo máximo de entrega	Plazo máximo de entrega
Fotovoltaica	b.1.1	30/09/2023	12 años
Solar Termoeléctrica	b.1.2	30/09/2024	12 años
Eólica terrestre	b.2.1	30/09/2024	12 años
Eólica marina	b.2.2	30/09/2025	12 años
Resto tecnologías renovables	b.3	30/09/2025	12 años
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW)	b.4	30/09/2025	12 años
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW)	b.5	30/09/2025	12 años
Biomasa	b.6	30/09/2025	15 años
Biogás, Biolíquidos	b.7	30/09/2025	15 años
Biomasa	b.8	30/09/2025	15 años

Energía Mínima y Máxima (Art. 14 y 15 RD)

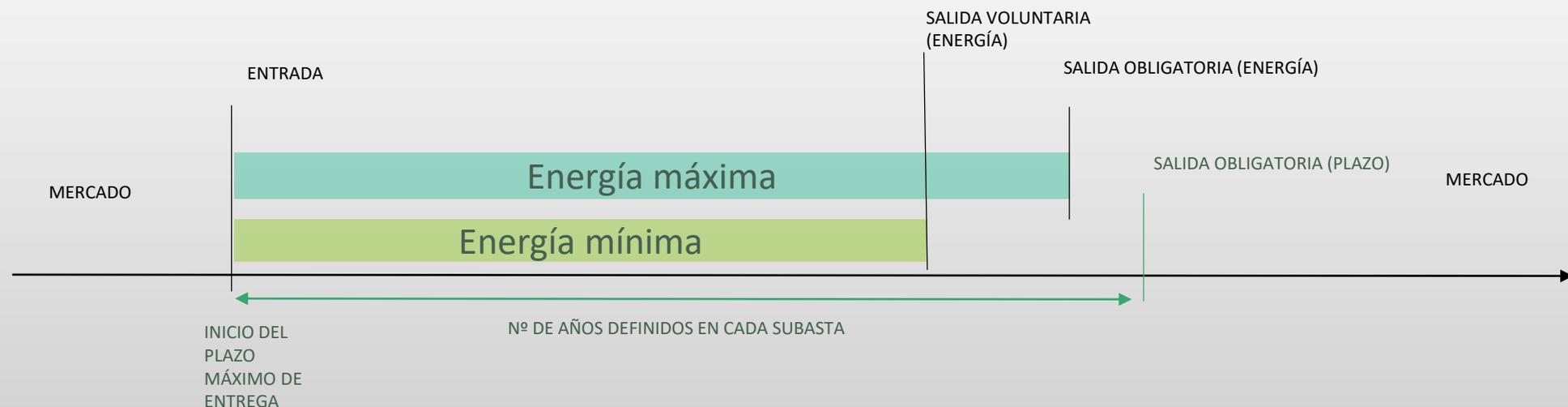
REER



Las instalaciones adjudicatarias asumen el compromiso de entregar una cantidad de energía al sistema eléctrico, denominada **energía mínima de subasta** (Art. 14 RD), durante un plazo determinado denominado **plazo máximo de entrega**.

En el caso de que la energía de subasta de una instalación no supere la **energía mínima de subasta** en el **plazo máximo de entrega**, se aplicará una **penalización**. Además existen hitos de control intermedios de la energía de subasta.

Una vez que la energía de subasta de una instalación supera la **energía máxima de subasta** (Art. 15 RD), la instalación se desvincula del REER y obtendrá sus ingresos directamente del mercado.



Energía Mínima y Máxima (Art. 14 y 15 RD)

REER



PRODUCTO

ENERGÍA

CONSTRUCCIÓN

Potencia

Energía mínima =Potencia

- * número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual
- * Plazo máximo de entrega expresado en años

Potencia adjudicada

Energía máxima = Potencia

- * número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual
- * Plazo máximo de entrega expresado en años

Donde la potencia se corresponderá con la menor de las potencias inscritas en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en cualquiera de sus dos estados, preasignación o explotación.

Parámetros retributivos (Anexo Orden)

REER



Tecnologías	Subgrupo según Art. 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.	Número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual. (horas)	Número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual. (horas)
Fotovoltaica	b.1.1.	1.500	2.300
Solar Termoeléctrica	b.1.2.	3.000	4.000
Eólica	b.2	2.200	3.500
Resto tecnologías renovables	b.3	2.000	4.000
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW)	b.4	1.600	2.500
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW)	b.5	2.000	3.000
Biomasa	b.6	6.000	8.000
Biogás, Biolíquidos	b.7	6.000	8.000
Biomasa	b.8	6.000	8.000

- Pueden ser modificados mediante la resolución por la que se convoca la subasta.

Retribución de las instalaciones acogidas al régimen (Art. 18 RD)

REER



En **determinadas convocatorias** es posible la incorporación de un **elemento adicional de exposición al mercado**, mediante el parámetro **porcentaje de ajuste de mercado** (0 – 0,5).

El **precio que perciben las instalaciones** depende del precio de adjudicación de la subasta, del precio del mercado y del porcentaje de ajuste de mercado.

Precio percibido en Mercado Diario

$$PpMD = PAdjud + \%Ajus * (PMD - PAdjud)$$

Precio percibido en Mercado Intradiario

$$PpMI = PAdjud + \%Ajus * (PMD - PAdjud)$$

- El objetivo es fomentar **la producción en las horas más caras del día** para reducir el precio.

Retribución de las instalaciones acogidas al régimen (Anexo Orden)

Tecnologías	Subgrupo definido en el art. 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Porcentaje de ajuste de mercado	
		Instalaciones con capacidad de gestión	Instalaciones sin capacidad de gestión
Fotovoltaica	b.1.1	0,25	0,05
Solar Termoeléctrica	b.1.2	0,25	
Eólica terrestre	b.2.1	0,25	0,05
Eólica marina	b.2.2	0,25	0,05
Resto tecnologías renovables	b.3	0,25	0,05
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW)	b.4	0,05	
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW)	b.5	0,05	
Biomasa, Biogás o Biolíquidos	b.6, b.7, b.8	0,25	

Se considerará que las instalaciones de los subgrupos b.1.1, b.2. y b.3. tienen capacidad de gestión cuando dispongan de un sistema de almacenamiento que permita almacenar una cantidad de energía igual o superior a la resultante de multiplicar la potencia de la instalación por 2 horas.

Precio de exención de cobro

- Se establece **un precio de exención de cobro**: precio del mercado diario o intradiario por debajo del cual no se contabiliza la energía vendida como energía a entregar y que se retribuye al propio precio del mercado.
- Valor por defecto del precio de exención de cobro: 0 €/MWh.
- Objetivo: Evitar incentivos para que las instalaciones oferten con precios nulos o negativos
- La energía negociada por la instalación en aquellos periodos de negociación en los que el precio del mercado diario o intradiario resulte **igual o inferior** al **precio de exención de cobro** se tiene en cuenta a efectos de evitar las penalizaciones por no alcanzar la energía mínima de subasta.

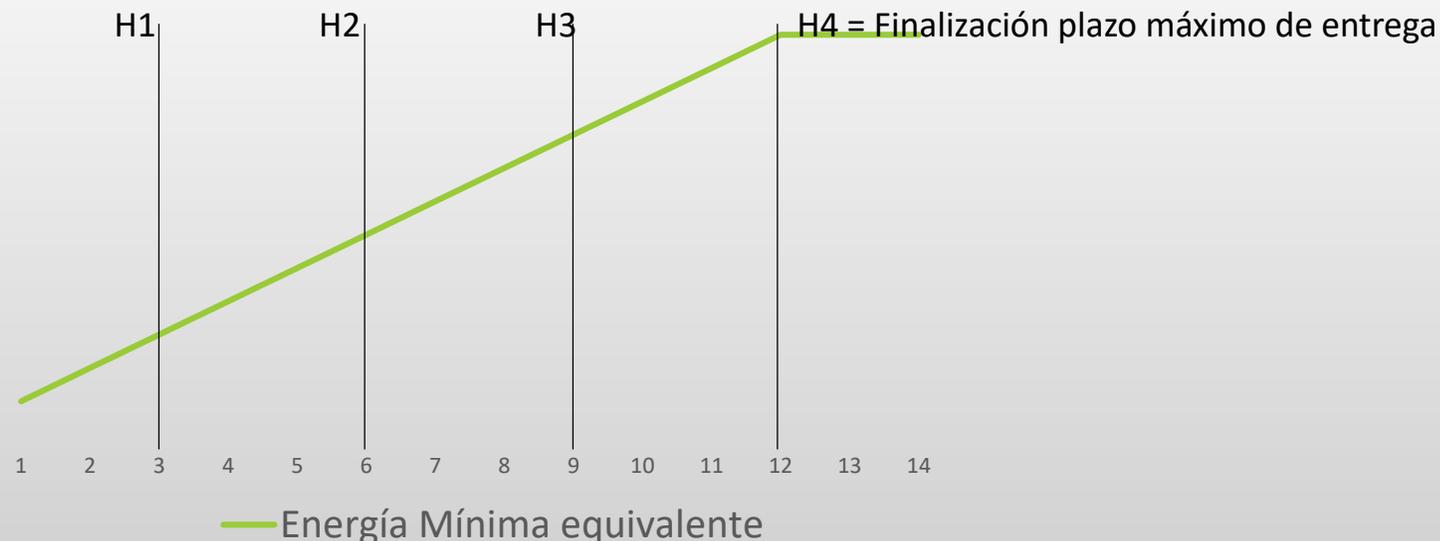
Medidas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la energía mínima de subasta.

Control en hitos intermedios (Art. 19 Orden)

- Se establecen **hitos de control** cada 3 años naturales desde la **fecha de inicio del plazo máximo de entrega**.
- Se calcula la **energía mínima de subasta equivalente** en cada hito de control :

$$E_{eqi} = 3 * n^{\circ} \text{ del hito de control} * \text{factor de flexibilización} * \frac{E_{min \text{ de subasta}}}{\text{Plazo máximo de entrega en años}}$$

- Si la **energía de subasta** computada en los hitos de control intermedios **no supera la energía mínima de subasta equivalente**, es aplicable una **penalización automática** a un volumen de energía denominado **energía penalizada**.



Cálculo de la energía penalizada

- La **energía penalizada** se calcula con carácter general como la **diferencia entre la energía mínima** que debe generarse entre 2 hitos y **la energía de subasta real** en ese periodo con las particularidades explicadas a continuación.
- Se evita la doble imposición de penalizaciones: si en un hito intermedio no se alcanza el mínimo y esta diferencia se sigue manteniendo en los siguientes hitos, solo se penaliza una vez.

	Hito 1	Hito 2	Final del plazo/cancelación
Mínimo	300	600 (+300)	1200
Energía de subasta	270	570 (+300)	1170
Energía penalizada	30	0	0

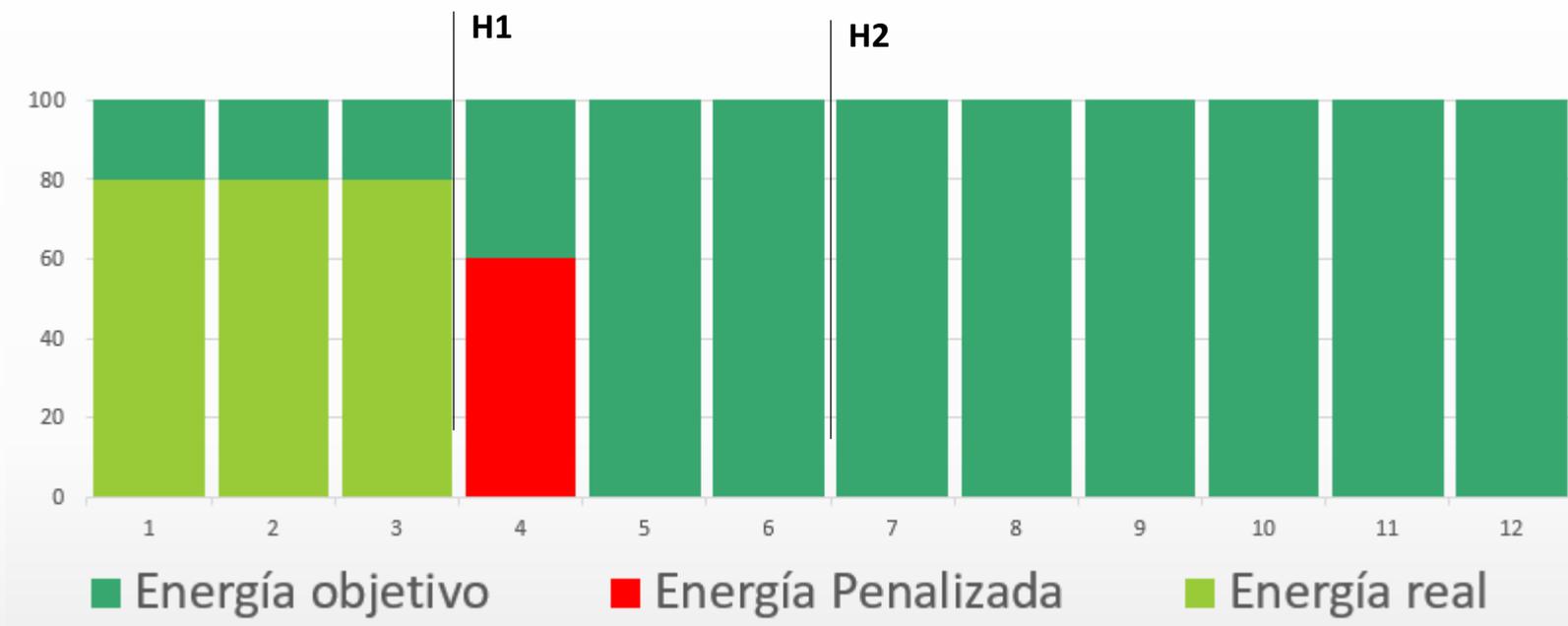
- Considera la energía que pudiera haberse generado por encima del mínimo exigido en un hito anterior.

	Hito 1	Hito 2
Mínimo	300	600 (+300)
Energía de subasta	360	580 (+220)
Energía penalizada	0	20

$$Epen_i = (Eeq_i - Eeq_{i-1}) - (Esub_i + Epr_ex_i - \min[(Esub_{i-1} + Epr_ex_{i-1}), Eeq_{i-1}])$$

Penalizaciones hitos intermedios (Art. 19 Orden)

REER



Consiste en una **obligación de pago de 5 euros/MWh** por la **energía penalizada**, que se aplicará a la energía negociada con posterioridad al hito del incumplimiento.

Esta obligación de pago no se aplicará a la energía negociada con posterioridad al siguiente hito de control intermedio.

Penalizaciones por no alcanzar la energía mínima de subasta

- Se **establece una penalización** en el caso de no alcanzar la **energía mínima de subasta** en el momento de **finalización del plazo máximo de entrega** (Art. 20 Orden) o en el momento de la **cancelación** de la inscripción en el registro del Régimen Económico de Energías Renovables o **cierre de la instalación** (Art. 21 Orden).
- En este caso de incumplimiento, la energía negociada con posterioridad a dicho incumplimiento se verá penalizada con **5 euros/MWh** hasta alcanzar al valor de la **energía penalizada**.

Participación en la subasta

Precio de reserva (Art. 8 RD)

- El **precio de reserva** es el **precio máximo** por encima del cual quedan excluidas las ofertas de importe superior.
- El objetivo es controlar el precio máximo de adjudicación.
- **CONFIDENCIAL (Ap. 8 Resolución)**

Precio de riesgo (Art. 8 RD)

- El **precio de riesgo** es el **precio mínimo** por debajo del cual quedan excluidas las ofertas de importe inferior.
- El objetivo es eliminar las ofertas temerarias, cuya viabilidad resulte incierta.
- **0,00 euros/MWh (Ap. 8 Resolución)**

Relación mínima exigible entre el volumen de producto subastado y el volumen de producto ofertado (Art. 8 RD).

- El volumen de producto ofertado **deberá superar en, al menos, un 20% al volumen de producto a subastar.**
- El objetivo es garantizar la competencia.
- **20% (Art. 8 RD, Art.8 Orden)**

Límite porcentual máximo del volumen de producto adjudicado a una empresa o grupo empresarial, sobre el volumen total del producto subastado (Art. 8 RD).

- **No podrá ser superior al 50 % del volumen total del producto subastado.**
- El objetivo es garantizar la competencia.
- **1.500 MW (Ap. 5 Resolución)**

- Se podrá presentar una **oferta diferente por cada producto, tecnología o categoría distinguible por sus especificidades** (Art. 9 Orden),
- Cada oferta podrá incluir hasta un **máximo de 100 tramos**.
- Los tramos podrán definirse como **divisibles o indivisibles**.
 - Tramo divisible: cuando no pueda ser adjudicado por toda su potencia, podrá ser adjudicado parcialmente por una parte de su potencia, excluyendo de la casación el resto de la potencia del tramo.
 - Tramo indivisible: cuando no pueda ser adjudicado por toda su potencia, no podrá ser adjudicado parcialmente y quedará excluido de la casación.
- Tamaño máximo de un **tramo indivisible** ofertado: **180 MW** (Ap. 4º Resolución).
- Cada tramo incluirá:
 - La **potencia** ofertada en ese tramo, expresada en **bloques** de 1 kW.
 - El **precio ofertado por la energía**, expresado en euros/MWh con dos decimales.
 - Un **identificador relativo a la divisibilidad** del tramo.

Subastas – Calificación (Art. 7 Orden)

REER



Solicitud de participación

- Medios electrónicos.
- Dirigida a la entidad administradora de la subasta (OMIE).
- Acompañada de la garantía de participación de 60 €/kW para la potencia por la que pretende presentar oferta.

Proceso de precalificación

- Derecho a **recibir información** relacionada con la subasta.
- Derecho a participar en las **sesiones de formación** que en su caso se realicen.
- Derecho a **solicitar con posterioridad la calificación**.

Proceso de calificación

- Las empresas **calificadas** son aquellas **habilitadas** para presentar ofertas por **determinada potencia** declarada por el participante.
- El **volumen máximo de calificación** de cada participante es el límite de cantidad máxima por el que se podrá ofertar.

Subastas – Calendario (Ap. 2º Resolución)

REER

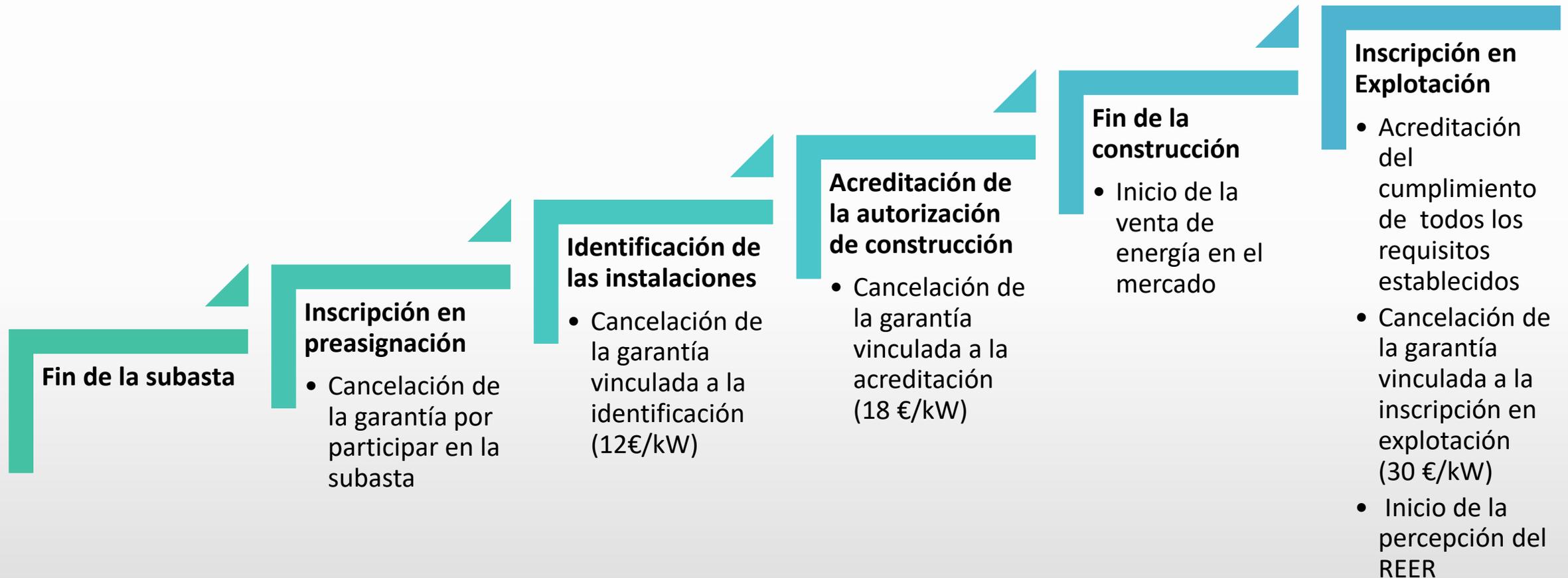


Evento	Fecha y hora
Apertura de plazo para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación	15/12/2020 13:00
Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y la precalificación	19/01/2021 13:00
Cierre del plazo de subsanación de errores	21/01/2021 13:00
Ensayo de subasta con los participantes calificados en la subasta	22/01/2021 09:00
Prueba de acceso al sistema de subasta y firma electrónica	25/01/2021
Fecha de celebración de la subasta	26/01/2021
Apertura del periodo de recepción de ofertas	26/01/2021 09:00
Cierre del periodo de recepción de ofertas	26/01/2021 11:00
Plazo máximo para el proceso de casación y publicación de resultados provisionales	26/01/2021 14:00
Periodo de reclamaciones de los participantes a los resultados provisionales	26/01/2021 2 horas después de poner los resultados provisionales a disposición de los agentes
Plazo máximo para la validación de la subasta	24 horas después de finalizar el periodo de reclamaciones

Procedimientos administrativos e Inscripción en el Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables

Procedimientos administrativos

REER



- **Plazo** de presentación de solicitud: **2 meses** desde la fecha de publicación en el BOE de la resolución por la que se resuelve la subasta. (Art 11 Orden)
- Se dirige a la Dirección General de Política Energética y Minas y contiene (Art 13 Orden):
 - La identificación del **adjudicatario** de la subasta.
 - **Características del producto** adjudicado que se pretende inscribir.
 - La **potencia** para la que se solicita la inscripción.
 - Las **tecnologías** a utilizar.
- Documentación adicional requerida:
 - **Resguardo de la Caja General de Depósitos** acreditativo de haber depositado la garantía.
 - **Copia** de la citada **garantía**.
 - **Plan estratégico** de impacto sobre el empleo local y la cadena de valor industrial.

Inscripción en preasignación - Garantías REER

GARANTÍA PARA PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA

- Se presenta ante OMIE para participar en la subasta.
- 60 €/KW.
- Se devuelve a los no adjudicatarios posteriormente a la finalización de la subasta.
- Se devuelve a los adjudicatarios a partir del momento en que hayan sido inscritos en el Registro REER-Preasignación.
- Se ejecuta (total/parcial) si no se cumplen requisitos de inscripción en el Registro de REER-Preasignación.

GARANTÍA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REER

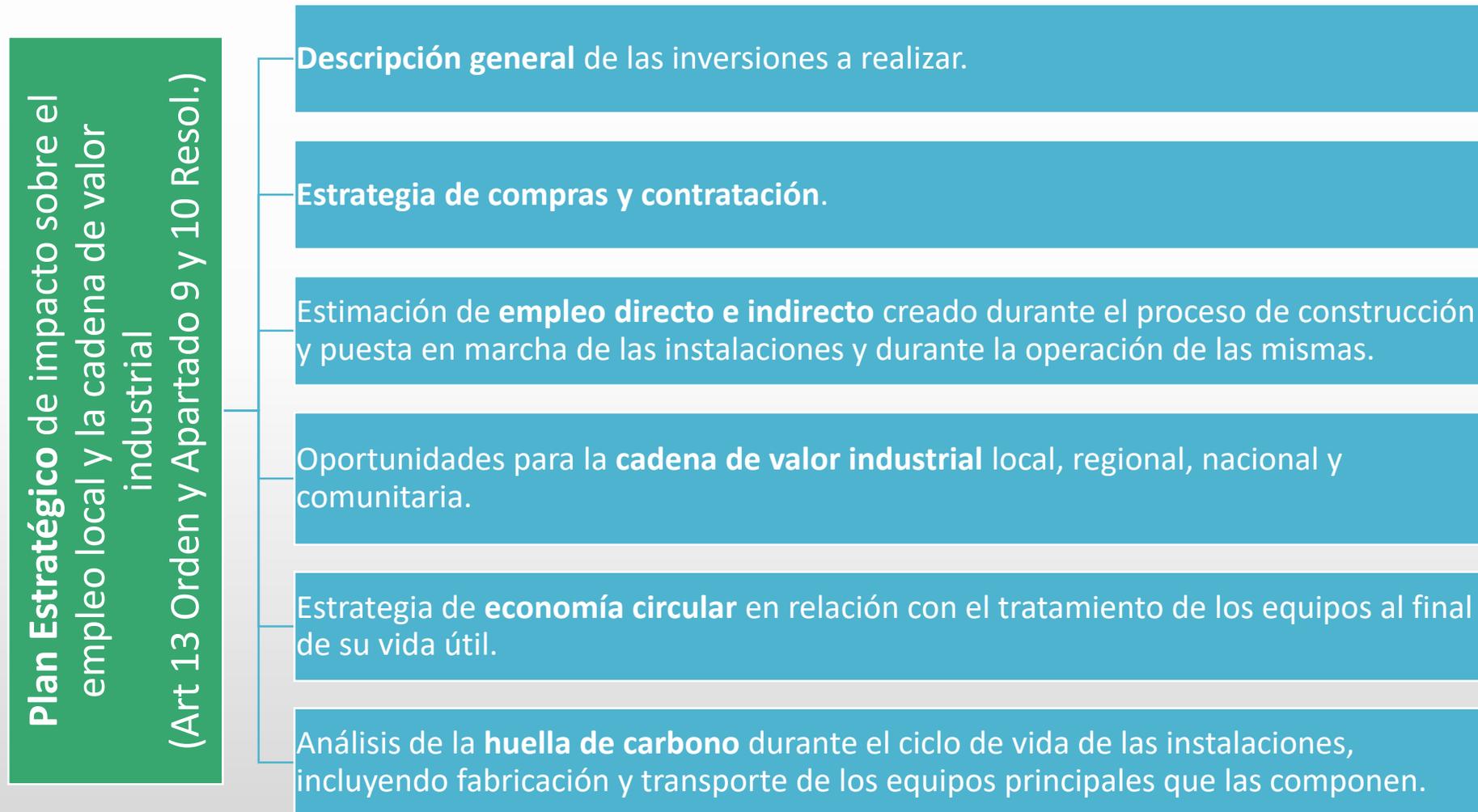
- Se presenta ante la Caja General de Depósitos para poder ser inscrito en el Registro de REER-Preasignación.
- 60 €/KW.
- Se devuelve/ejecuta por fases según cumplimiento de una serie de hitos intermedios.
- Se finaliza devolución con la inscripción definitiva en el Registro de REER-Explotación.

Inscripción en preasignación - Garantías REER

Cuantías de las garantías proporcionales a la potencia (Art 12 Orden).

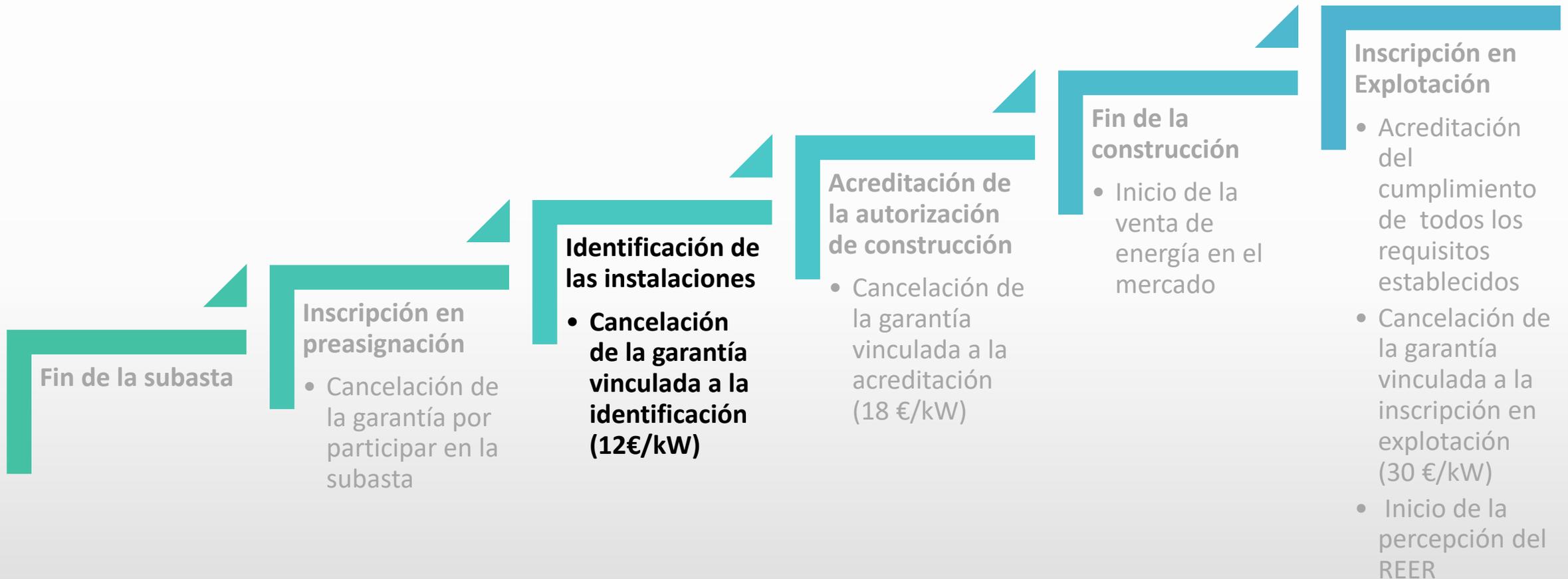


Apartado 3 de la Resolución y definición de **Potencia Instalada** en la Resolución: Potencia Instalada en vigor en el momento del cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y la precalificación.



Procedimientos administrativos

REER



Identificación de la instalación (Art. 14 Orden)

REER



- Hay **obligación de identificar la instalación** o instalaciones que se construirán vinculadas a la **potencia inscrita** en el registro electrónico del REER en **estado de preasignación** (Art. 14 Orden). Plazo para la solicitud: **6 meses** desde la fecha de publicación en el BOE de la **resolución de inscripción en preasignación**.
- Las instalaciones **no identificadas, no podrán obtener** la inscripción en el **registro en explotación**.
- El titular ha de presentar una **única solicitud** para todas las instalaciones a identificar correspondientes a dicha inscripción.

Identificación de la instalación (Art. 14 Orden)

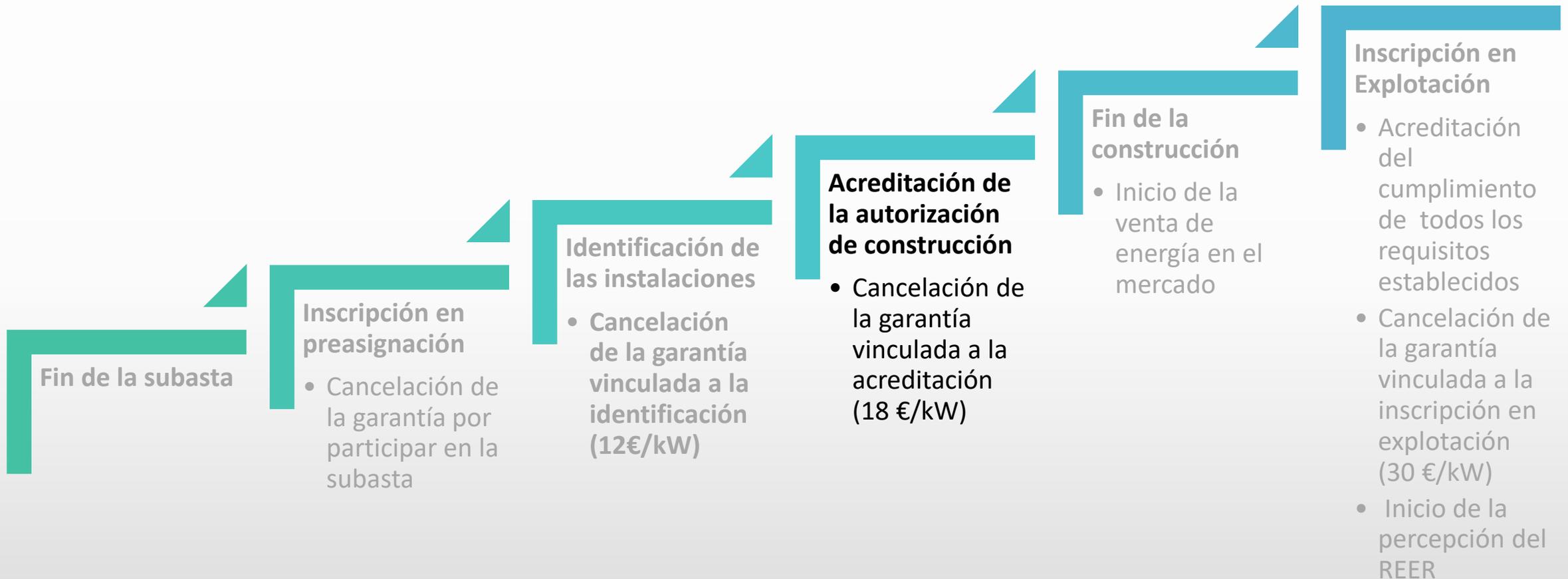
REER



- El titular de la inscripción podrá identificar instalaciones con **una potencia instalada total, igual o inferior a la potencia inscrita** en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación **incrementada en un 50 por ciento**.
- Excepcionalmente, se admitirá el **intercambio de instalaciones** identificadas **completas** entre inscripciones en estado de preasignación del mismo **titular, subasta, producto, tecnología y categoría** con especificidades distinguibles.
- Se **cancelarán** las garantías de la parte de potencia identificada, con el límite de la potencia inscrita, por un importe de **12 euros/kW**.
- Se **ejecutarán** las garantías de la parte de potencia inscrita no identificada por un importe de **60 euros/kW**.
- El **Plan Estratégico** será actualizado y concretado en **planes específicos para cada una de las instalaciones identificadas** en un periodo máximo de **3 meses** a contar desde la fecha de **finalización del plazo para la identificación** de las instalaciones.

Procedimientos administrativos

REER

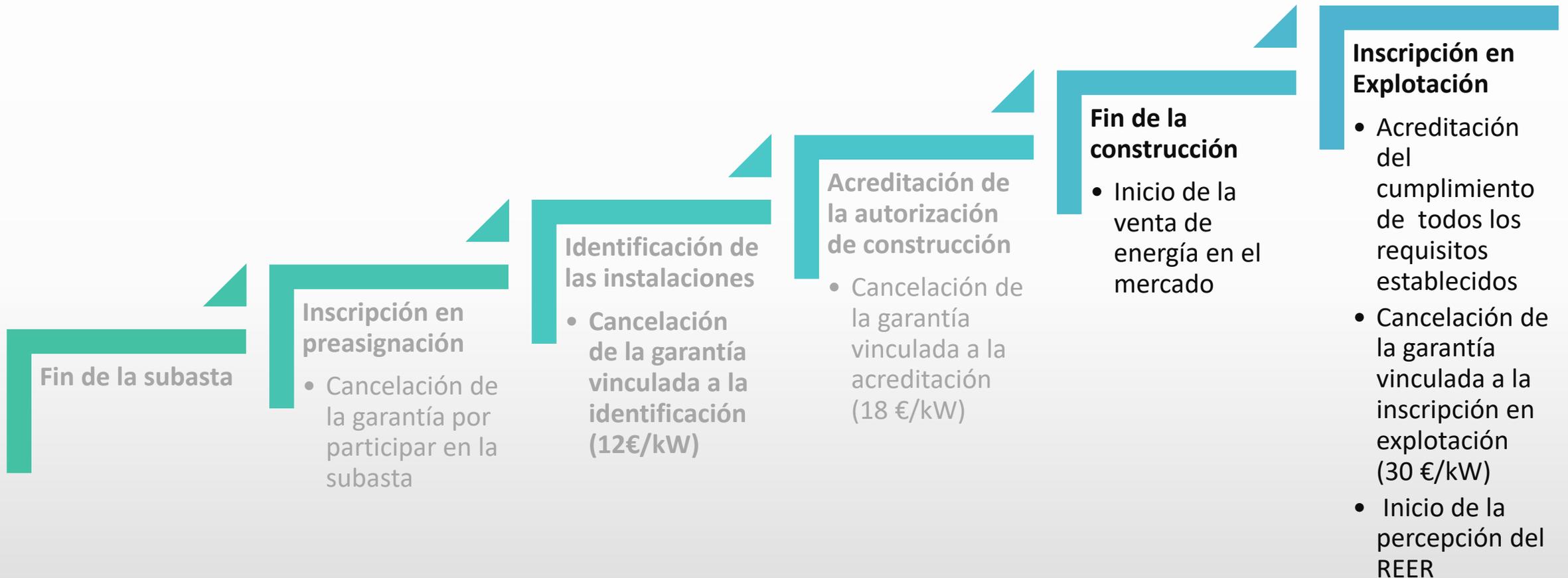


Acreditación de la autorización administrativa de construcción (Art. 15 Orden)

- Hay **obligación de acreditar la obtención de la autorización administrativa de construcción** o documento equivalente de las **instalaciones identificadas** (Art. 15 Orden). Plazo para la solicitud: **12 meses** desde la fecha de publicación en el BOE de la **resolución de inscripción en preasignación**.
- **Solo** se podrán acreditar las instalaciones **previamente identificadas**.
- Formarán parte de la instalación de producción sus **infraestructuras de evacuación**, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.
- Se **cancelarán** las garantías de la parte de la potencia identificada que consta en la autorización, con el límite de la potencia inscrita, por un importe de **18 euros/kW**.
- Se **ejecutarán** las garantías de la parte de la potencia inscrita para la que no se ha acreditado la autorización, por un importe de **18 euros/kW**.

Procedimientos administrativos

REER



Solo pueden resultar inscritas en estado de explotación las instalaciones que hayan sido **identificadas**.

Para que una instalación **pueda resultar inscrita en Explotación** debe cumplir con los **siguientes requisitos** con anterioridad a la **fecha límite de disponibilidad** (Art. 27 RD):

a) La instalación está **totalmente finalizada**:

- **Cuenta con todos los elementos**, equipos e infraestructuras que son necesarios para producir energía y verterla al sistema eléctrico, incluyendo, cuando corresponda, los sistemas de almacenamiento.
- Ha obtenido la **inscripción con carácter definitivo** en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del órgano competente.
- Ha **comenzado a vender energía en el mercado** (Acreditada mediante certificado emitido por el operador del mercado).

b) La instalación **cumple las condiciones** específicas que se hayan fijado. En el caso de esta subasta, presentar **Plan Estratégico Individualizado** (Art 16.4 Orden y Ap. 10 Resolución de la convocatoria).

El titular de la instalación que consta en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica debe **coincidir con el titular de la inscripción en preasignación**.

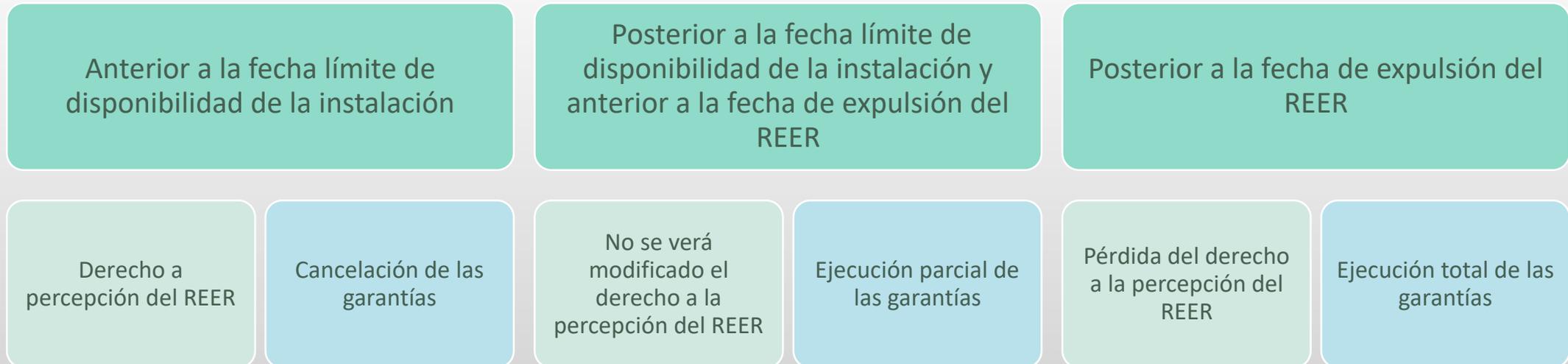
Inscripción en explotación - Requisitos

REER



- **Fecha límite de disponibilidad de la instalación:**
 - Fecha máxima establecida para el cumplimiento de los requisitos necesarios para que la instalación pueda ser inscrita en estado de explotación. Se establece en la resolución de convocatoria.
- **Fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables:**
 - Establecida en la resolución por la que se convoque la subasta según la tecnología.
 - En todo caso igual o posterior a la fecha límite de disponibilidad de la instalación.

Fecha de cumplimiento de los requisitos y sus efectos (Art 28.1 RD)



Cancelación parcial de la garantía

REER



Cumplimiento de los **requisitos posterior a la fecha límite de disponibilidad de la instalación**:

- Cancelación de la fracción de la garantía correspondiente a la potencia que cumple los requisitos en plazo y ejecución parcial de la garantía para la potencia incumplidora.



$$\text{Cuantía a cancelar} = \text{Importe de } 30\text{€/kW} * \text{Potencia inscrita en explotación} * \frac{\text{Fecha de expulsión del REER} - \text{fecha real de cumplimiento de los requisitos}}{\text{Fecha de expulsión del REER} - \text{fecha límite de disponibilidad de la instalación}}$$

$$\text{Cuantía a ejecutar} = \text{Importe de } 30\text{€/kW} * \text{Potencia inscrita en explotación} * \frac{\text{Fecha real de cumplimiento de requisitos} - \text{fecha límite de disponibilidad de la instalación}}{\text{Fecha de expulsión del REER} - \text{fecha límite de disponibilidad de la instalación}}$$

- La **potencia inscrita** en el registro en **estado de explotación** se corresponderá con la potencia **realmente instalada**, pudiendo ser superior a la **potencia inscrita en estado de preasignación**.

Inscripción en explotación - Calendario

REER

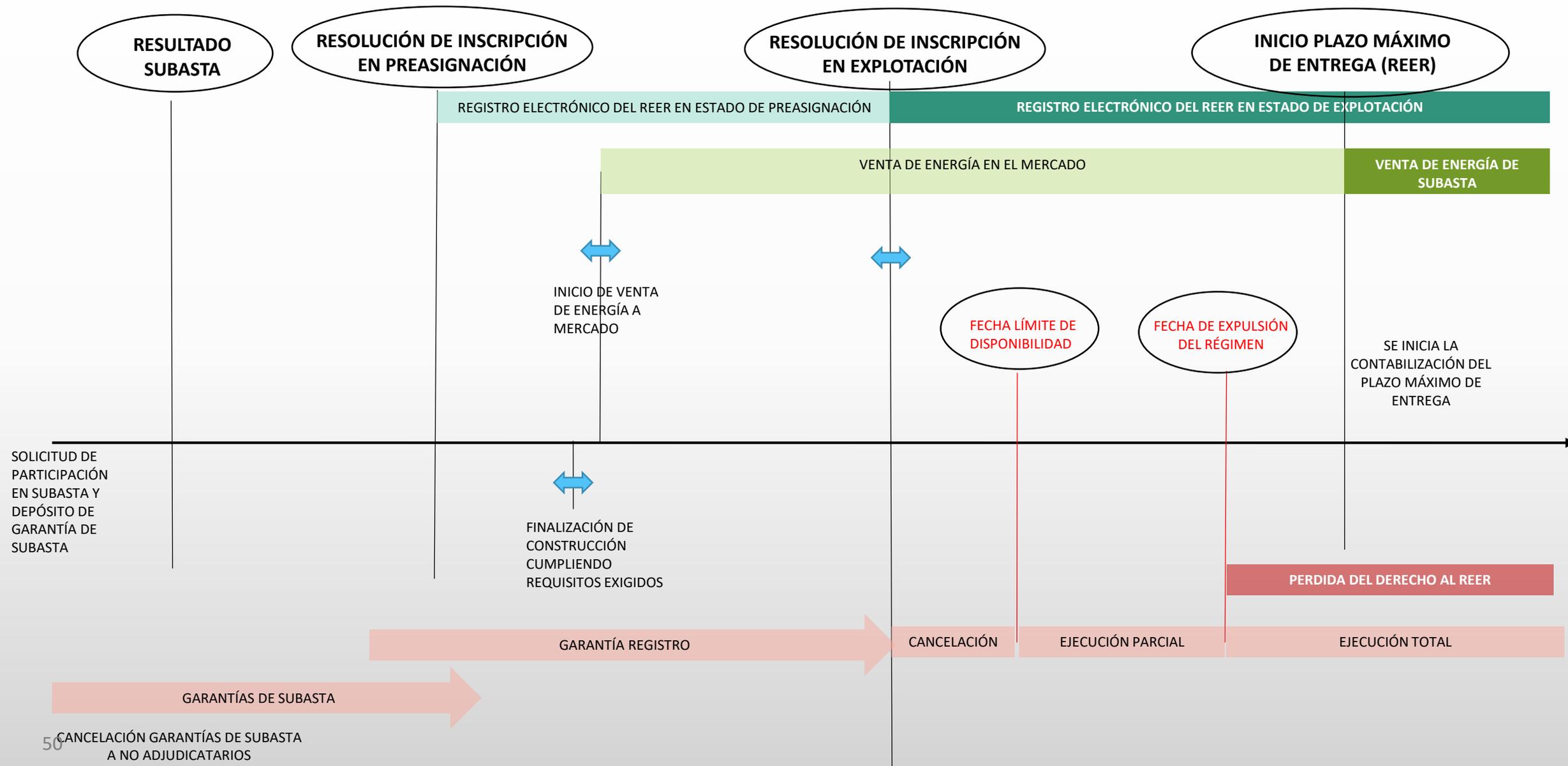


Tecnologías	Subgrupo definido en el art. 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Fecha límite de disponibilidad de la instalación	Fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables	Fecha de inicio del plazo máximo de entrega	Plazo máximo de entrega
Fotovoltaica	b.1.1	28/02/2023	30/06/2023	30/09/2023	12 años
Solar Termoeléctrica	b.1.2	29/02/2024	30/06/2024	30/09/2024	12 años
Eólica terrestre	b.2.1	29/02/2024	30/06/2024	30/09/2024	12 años
Eólica marina	b.2.2	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12 años
Resto tecnologías renovables	b.3	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12 años
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW)	b.4	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12 años
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW)	b.5	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12 años
Biomasa	b.6	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15 años
Biogás, Biolíquidos	b.7	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15 años
Biomasa	b.8	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15 años

- La solicitud se debe presentar en el plazo de **un mes a contar desde la fecha límite de disponibilidad** de la instalación **o, en su caso, de la fecha de expulsión** del régimen económico de energías renovables (Art 28 RD).
- La solicitud de inscripción deberá incluir (Art 28 RD):
 - La identificación del **titular**.
 - La **identificación y características de la instalación y la cantidad de potencia** para la que se solicita la inscripción.
 - **Certificado del operador del mercado** de fecha de comienzo de venta de energía eléctrica en el mercado
 - **Declaración responsable** sobre el cumplimiento de los requisitos para pasar a explotación (Anexo I RD)
 - **Declaraciones responsables** incluidas en el apartado 16.4 de la Orden:
 - **Inversión acometida con posterioridad a la celebración de la subasta**. La fecha de inicio de su ejecución deberá ser posterior a la fecha de celebración de dicha subasta (Art 2.5.a. Orden).
 - En el caso de existir sistema de **almacenamiento**, solo se utilizara para almacenar energía de la propia instalación (Art 2.5.b. Orden).
 - **Documentación adicional** para la acreditación de los requisitos y condiciones adicionales exigibles (Art 16.4 Orden):
 - Declaración responsable de que la instalación es “nueva”.
 - Acreditación de que se trata de una ampliación de instalación existente.
 - Acreditación de la capacidad de gestión.
 - **Plan definitivo**, el cual deberá recoger el **nivel de cumplimiento** de las previsiones realizadas en el plan presentado tras la identificación de la instalación.

Procedimientos administrativos. Resumen

REER



Muchas Gracias